



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2018-00584

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	11001-3105-011-2018-00-584-00

FECHA:	21-abril-2022
---------------	---------------

HORA DE INICIO:	2:45 pm
HORA FINAL:	3:10 pm

DEMANDANTE:	CLARA ESMERALDA VARGAS GAITAN
APODERADA:	EDITH MEJIA GARZÓN
DEMANDADOS:	COLPENSIONES COLFONDOS
APODERADOS:	COLPENSIONES: CINDY JULIETH VILLA NAVARRO COLFONDOS: FRANCISCO JOSE MOLANO ACHURY
REPRESENTANTE LEGAL COLFONDOS	NO ASISTIO

INSTALACIÓN:
Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada Colfondos s.a. al Dr. Francisco José Molano Achury identificado con la C.C 1.023.929.755 y T.P 313.751 del C.S de la J. Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones a la Dra. Cindy Julieth Villa Navarro identificada con la C.C 1.129.580.577 y T.P 219.992 del C.S de la J.

CONCILIACIÓN:
Colpensiones allegó certificado de no conciliación tal y como consta en el acta Nro. 180-2019 del 26 de septiembre de 2019 del Comité de conciliación y defensa judicial. Certificación No. 267712019. Por la inasistencia injustificada del representante legal del Colfondos se aplicarán las consecuencias del numeral 2 del art 77 del C.P.T y de la S.S si dentro del término legal no se allega excusa del por qué su inasistencia. Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

EXCEPCIONES PREVIAS:
La demandada Colfondos propuso la excepción previa de falta de integración del contradictorio en la parte pasiva, pues considera que se deben integrar a los fondos de pensiones Porvenir s.a. y Protección s.a. Previo traslado, se RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa propuesta por la demandada Colfondos s.a. de falta de integración de litis consorcio necesario por pasiva en relación con los fondos de pensiones Protección s.a. y Porvenir s.a. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se DISPONE la citación y la vinculación



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2018-00584

conforme el Art 8 del Decreto 806 de 2020 y Art 29 del C.P.T y de la S.S de los fondos de pensiones Porvenir s.a. y Protección s.a. concediéndoles el término de ley para que comparezcan al proceso y den contestación a la demanda.

TERCERO: DISPONER la suspensión del proceso de conformidad con lo establecido en el Art 61 del C.G.P, hasta tanto sean citadas y notificadas los fondos aquí vinculados. Una vez vinculadas en debida forma se fijará fecha para continuar con la audiencia del Art 77 del C.P.T y S.S.

CUARTA: sin condena en costas.

En el siguiente enlace
puede visualizar esta
audiencia:

[008. Aud Art 77 y 80 CPTSS Abril-21-2022 Exp. 011-2018-00584.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

GERALDINE MUÑOZ GARCÍA
SECRETARIA

S.B